



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 00906.7.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

VOCALES:D. #####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D® #####, en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que se avería el vehículo en diciembre de 2017, le presupuestan un motor y acepta. Después de muchos meses le entregan el coche con el motor cambiado y desde que sale del taller le da fallo y empiezan las entradas y salidas del taller. No puede utilizar la furgoneta causándole grandes perjuicios teniendo que llegar a comprarse un coche. Pasados dos años decide llevar la furgoneta a otro taller en el que le dicen que el motor está mal. Solicita que le indemnicen por los perjuicios ocasionados, y lo pagado por el motor, averías, seguro, número...Reclama 5.000 euros. Adjunta documentación que queda incorporada en el expediente.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 17 de junio de 2020, del que se dio traslado a la parte #####, alegando que el vehículo se avería el 5 de febrero de 2018 y se solicita la asistencia de grúa hasta su taller (se adjunta documento). El 10 de abril de 2018 se autoriza la reparación (adjunta documento). El 10 de julio de 2018 se entrega el vehículo reparado (adjunta factura). Al día siguiente el cliente regresa con el vehículo porque se le enciende una luz en el cuadro, y se repara en garantía sin coste. No vuelve a tener noticias hasta el año siguiente, el 17 de agosto de 2019 que sufre una avería de nuevo y lleva el vehículo al taller. El 21 de agosto de 2019 se le entrega un vehículo de sustitución a coste 0 € (adjunta documento). El 30 de agosto de 2019 se entrega el vehículo reparado a coste 0 €, aún sin estar en garantía, como cortesía comercial.La parte ##### contesta por escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que el coche se estropeó el 5 de febrero de 2018 y al cabo de unos días le dicen



Comunidad de Madrid

que el motor esta roto, le dan un prepuesto que acepta y le dicen que la furgoneta quedara bien y el motor tendra garantia y un kilometraje de de 140.000 km. Pasan los meses porque estan buscando un motor y mientras tanto esta sin furgoneta y sin coche de sustitución. Pasados unos meses le dicen que han encontrado un motor y lo van a probar, pero les da fallo, y pasados otros meses finalmente le comunican que ya lo tienen, lo recoge y paga. En el trayecto a su casa se vuelve a encender la misma luz y pierde fuerza. Vuelve a llevar la furgoneta al taller y nuevamente pasa el tiempo sin vehiculo y le dicen que estan probando otro motor. Ante esta situación decide comprar un coche nuevo que le tuvo que financiar su padre (adjunta documento). Como la furgoneta seguia en el taller sin solución decide ponerla a la venta, pero como cuando la prueban se enciende la luz no la compran. Ante esta situacion lleva la furgoneta a otro taller y le informan que el motor esta quemado y que es tan viejo que es normal que no tenga fuerza (aporta documento). Llama al taller para decirselo y le piden que lleve de nuevo la furgoneta y tras revisarla le dicen que es un problema de una viela y se la cambian, pero el problema continua. Ha intentado llegar a un acuerdo economico pero le han dado largas. Aporta conversaciones de whatsapp y otra documentación que queda incorporada al expediente. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte ##### no aporta escrito de alegaciones. .
La parte reclamada aporta escrito en el que reitera sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte ##### al considerar que el vehiculo se entregó reparado el 10 de julio de 2018 y la ##### lo volvió a llevar al taller reclamado el 17 de agosto de 2019, habiendo superado el plazo de 3 meses de garantía de la reparación y el plazo de un año de garantía del motor sustituido. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación de! Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Previo audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 21 de diciembre de 2020

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 21 de diciembre de 2020